



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- II. Acreditar los programas de Acogimiento Institucional y Desarrollo Infantil Temprano denominados "Acogimiento Institucional" y "Centro de Atención Infantil, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Ordenar que se inscriba la revalidación de la autorización de funcionamiento de la **FUNDACIÓN ESCUELA HOGAR NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS EL SALVADOR**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y los programas acreditados, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.
- IV. Hacerle saber a la **FUNDACIÓN ESCUELA HOGAR NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS EL SALVADOR** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los mismos, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- V. Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el Artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. NOTIFÍQUESE".

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los catorce días del 6 de abril de dos mil veinte.

Ucendada Madt, aydée Calderon de It,
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA,



se. (A)9 LIBRO--j PAU- f2-f

"La //iic!Z y ; 111foli-sn:11rin 111/1Sifil prinrid;;r
Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, W2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

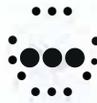
En Sesión Ordinaria No. VI, celebrada a las nueve horas con cuarenta minutos del día jueves dos de abril de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad de los presentes, con siete votos el Acuerdo No. 13.- Que literalmente dice: **"ACUERDO No. 13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, J35 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 118 inciso 22, 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
11. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Fundación de Promoción y Capacitación Social Éxodo fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la Adolescencia, por medio del Acuerdo número dos, de sesión ordinaria número XI de este Consejo Directivo, celebrada el día veintidós de junio de dos mil diecisiete e inscrita en dicho Registro con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, bajo el número 068-EA-07 del Libro 2 de Entidades de Atención.
111. En fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, la ingeniera Mercedes Patricia Lazo de Parras, en su calidad de Representante Legal de la Fundación de Promoción y Capacitación Social Éxodo, solicitó a este Consejo la acreditación del programa "Acogimiento Institucional" y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las trece horas con cinco minutos del día quince de junio del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa **"Acogimiento Institucional"**, y el registro correspondiente de los mismos, recomiendan la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es Acogimiento Institucional, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 46, 47, 48, 52 y 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa "Acogimiento Institucional" tiene por objetivo garantizar las condiciones necesarias para la atención de niñas, niños y adolescentes.

"[...a niñez y la adolescencia, 111111 111111 para prioridad;11]"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N 2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

MOVIMIENTO SALVADOREÑO DE MUJERES que puede abreviarse "**MSM**". En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, la cual desarrolla actividades orientadas al desarrollo infantil temprano y el fortalecimiento académico. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- V. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO SALVADOREÑO DE MUJERES** que puede abreviarse "**MSM**", en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la atención de niñas y niños, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO SALVADOREÑO DE MUJERES** que puede abreviarse "**MSM**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribir a dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remitir certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFÍQUESE**.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veinte.



Licenciada Mantz1 Haydée Calderón de Ríos
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CON NA.

INSC. 114 LIBRO 3 PÁG. 009

0

J



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria No. VII, celebrada a las diez horas del día jueves dieciséis de abril de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por mayoría con ocho votos, el Acuerdo No. 3.- Que literalmente dice: "ACUERDO No. 3.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (L.F.PINA),

CONSIDERANDO:

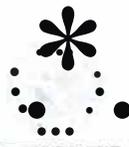
- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **FUNDACIÓN FEED THE CHILDREN - AYUDA ALIMENTARIA A LOS NIÑOS**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de Acuerdo número seis de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número XVI, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, e inscrita en dicho registro el once del mismo mes y año, bajo el número 076-EA-14 del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad al Decreto Legislativo Número 478, "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia".
- III. En fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el señor Ricardo Alcides Candray Meléndez, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN FEED THE CHILDREN - AYUDA ALIMENTARIA A LOS NIÑOS**, en cumplimiento del artículo 2 de las citadas Disposiciones Transitorias, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años; por resolución emitida a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el petitorio y se remitió a evaluación técnica.
- IV. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN FEED THE CHILDREN - AYUDA ALIMENTARIA A LOS NIÑOS**. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de

It. IC. IS - UBRO O PÁO P f L

"La niñez y la adolescencia son prioridad" *La niñez y la adolescencia son prioridad*

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 1, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva, Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA QUE:

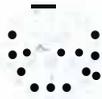
En Sesión Ordinaria No. VII, celebrada a las diez horas del día jueves dieciséis de abril de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con nueve votos, el Acuerdo No; 4.- Que literalmente dice:
"ACUERDO No. 4.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (IEPINA), CONSIDERANDO:

- I. Que en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CON NA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
11. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS MICRO REGIÓN EL BÁLSAMO fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo: número uno, de sesión ordinaria número XIII de este Consejo Directivo, celebrada el día once de septiembre de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, bajo el número 031-EA-02-01-06 del Libro 1 de Entidades de Atención, que el Registro Público llevó en el año dos mil catorce.
111. En fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el señor Pedro Leopoldo Moritoya, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS MICRO REGIÓN EL BÁLSAMO, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas: "Centro de Formación Micro Regional/Sede Jayaque", "Museo de la Ciudad/Sede Sacacoyo", "Programa de Fortalecimiento y Apoyo a los Comités locales de Derechos de los municipios socios en la Promoción y Empoderamiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia", "Programa de Fortalecimiento de las Escuelas de Fútbol de los Municipios Socios" y su respectiva inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- IV. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, el Representante legal de dicha Asociación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el petionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley; asimismo,

INSC. 07 LIBRO j PAG. 1 J.
"Ln 1111ez yj; r11fofesr.11ci1111u:stro priurid,1d"

Tel. 2511-5100 www.cc,nna.got>.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta. N'2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

se ordenó la acumulación de los expedientes de revalidación de la autorización de la entidad y de acreditación de sus programas

- V. Por lo anterior, en fecha veintisiete de febrero del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento y de la acreditación de los programas: "Centro de Formación Micro Regional/Sede Jayaque", "Museo de la Ciudad/Sede Sacacoyo", "Programa de Fortalecimiento y Apoyo a los Comités Locales de Derechos de los municipios socios en la Promoción y Empoderamiento de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia", "Programa de Fortalecimiento de las Escuelas de Fútbol de los Municipios Socios", por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuya tipología es Formación Vocacional, Desarrollo Cultural, Promoción y Difusión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Transferencias Sociales, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 33, 34, 37, 38, 40, 41, 63, 64 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; los cuales tienen por objeto fomentar y promover el progreso de reconstrucción y el desarrollo integral auto sostenible de los municipios que la conforman, a través de actividades para fortalecer, promover y desarrollar programas o proyectos encaminados a la protección de la niñez y la adolescencia en coordinación con los actores gubernamentales y locales; en ese sentido, la entidad ejecuta acciones específicas de la tipología de promoción, difusión; formación vocacional; recreación, deportes, desarrollo cultural y transferencia social, para la consecución de su desarrollo integral; en los municipios de Colón, Jayaque, Sacacoyo, Talnique y Colón. Siendo su sede el municipio de Sacacoyo.

- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS MICRO REGIÓN EL BÁLSAMO, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de sus programas denominados "Centro de Formación Micro Regional/Sede Jayaque", "Museo de la Ciudad/Sede Sacacoyo", "Programa de Fortalecimiento y Apoyo a los Comités Locales de Derechos de los municipios socios en la Promoción y Empoderamiento de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia", "Programa de Fortalecimiento de las Escuelas de Fútbol de los Municipios Socios", se ha determinado que su tipología es de Formación Vocacional, Desarrollo Cultural; Promoción y Difusión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Transferencias Sociales, respectivamente y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 33, 34, 37, 38, 40, 41, 63, 64 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como, con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y la acreditación de sus programas.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS MICRO REGIÓN EL BÁLSAMO, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Acreditar los programas de Formación Vocacional, Desarrollo Cultural, Promoción y Difusión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Transferencias Sociales denominados "Celitro de Formación Micro Regional/Sede Jayaque", "Museo de la Ciudad/Sede Sacacoyo", "Programa de Fortalecimiento y Apoyo a los Comités Locales de Derechos de los Municipios Socios, en Promoción y Empoderamiento de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia"; "Programa de Fortalecimiento de las Escuelas de Fútbol de los Municipios Socios", como programas de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Ordenar la inscripción de la revalidación de la autorización de funcionamiento de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS MICRO REGIÓN EL BÁLSAMO, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y los programas acreditados, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, se remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.
- IV. Hacerle saber a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS MICRO REGIÓN EL BÁLSAMO sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los mismos, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.

- V. Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veinte.

U

!!!-!!!!!!

Licencia

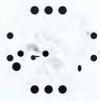
Jalffet?igi

Secretaria Ejecutiva y Directora Interin a Ad Honorem d i tiativo del CON NA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adoles ONNA.

"Ln 11iicy fa náofcsc11cia 1111ct11 prioritirá"

Tel. 2511-5400 www.conna.gov.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA QUE:

En Sesión Ordinaria No. VII, celebrada a las diez horas del día jueves dieciséis de abril de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con nueve votos, el Acuerdo No. 5.- 0, que literalmente dice: ""**ACUERDO No. s.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 136, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO** que se abrevia "**FUNIPRI**" fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número tres, de Sesión Ordinaria número 111 de este Consejo Directivo, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis e inscrita en dicho Registro en fecha de marzo de dos mil dieciséis, bajo el número 056-EA-05 del Libro 1 de Entidades de Atención, que llevó el Registro Público en el año dos mil dieciséis.
- III. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, el señor **José Roberto Suárez**, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO, solicitó a este Consejo la acreditación del programa "Ludotecas Naves" y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las quince horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa "Ludotecas Naves" y el registro correspondiente del mismo, recomienda su acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar el programa, cuya tipología es Recreativo y de Desarrollo Cultural, en dos modalidades Ludoteca Hospitalaria y Ludoteca Móvil, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

NSC. *Jfil* LISAO. P, k. *;-b*

"La Niñez y la Adolescencia" en el sistema J-IT
Tel. 2511-5401. WWW.conna.gob.sv

Cd. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, r. J. San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa tiene por objetivo propiciar programa lúdicos donde los niños, niñas y adolescentes disfruten de actividades recreativas que fortalezcan su desarrollo integral, sirva de fortalecimiento terapéutico en casos hospitalarios, la convivencia no agresiva a través del uso adecuado del tiempo libre y fortalecer los lazos familiares entre responsable de la niña, niño y adolescente; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa "Ludotecas Naves" de la entidad de atención Fundación la Niñez Primero, se ha determinado que su tipología es Recreativo y de Desarrollo Cultural y que ha cumplido con los requisitos establecidos con los artículos 172 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 40 y 41 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en los municipios de intervención, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Acreditar el programa Recreativo y de Desarrollo Cultural de la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO** que se abrevia FUNIPRI, denominado "Ludotecas Naves", como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
11. Inscribir la acreditación del programa "Ludotecas Naves", a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- 111.** Hacerle saber a la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO** que se abrevia "**FUNIPRI**" sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintiseis (26) días del mes de abril de dos mil veinte.

26 de abril de 2020

e.

07

Licenciada Maritza Haydée Calderón de
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

MSC. 20
46 LIBRO 1 PÁG. 61 77

"Ln Niñez y, ad" ofrsceleier lllleslm prioridirl "

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. VIII**, celebrada a las nueve horas con cuarenta minutos del día jueves treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el Acuerdo No. 2.- Que literalmente dice: **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, la señora Ana Lucía de Los Ángeles Orantes **Hernández**, en representación de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE NUEVO MUNDO** que puede abreviarse **FUNDAMUNDO**, solicitó la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con cincuenta minutos, del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE NUEVO MUNDO** que puede abreviarse **FUNDAMUNDO**, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las finalidades de su trabajo están orientadas en mejorar las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, generando las capacidades, habilidades y condiciones necesarias para su participación plena en la vida social, económica y cultural. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, en consonancia con la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

I.H.S.C. /lb U8RO LI 0.2.3/4

"En lillc::y fa aáoofsrellicl lllcslnplioriáá"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú \ Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte.



Licencia;-Maritza\ aydée Calderón de
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CON NA.

IHSC. / / b - U8RO, s P Á J ! ! J -





CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. VIII**, celebrada a las nueve horas con cuarenta minutos del día jueves treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el Acuerdo No. 4.- Que literalmente dice: ACUERDO No. 4.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Edgar López Bertrand, en su calidad de Representante Legal de **MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR**, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del registro Público, para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas y cuarenta cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el petitionerario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR**. En dicho dictamen, se concluyó que dicha organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, las actividades están orientadas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes bajo la medida de acogimiento institucional, para que puedan tener un desarrollo integral a través de la protección, cuidado, educación y ayuda espiritual, con el objetivo de que se cumplan sus derechos de forma integral y restituirles los mismos. Dichas acciones las desarrollan en el municipio de Colón, departamento de La Libertad. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

INIC. /I.j- LIBRO (3) PÁG. 020

"En Niñez y Adolescencia, en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y Adolescencia, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, en el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el petitionerario y se remitió a evaluación técnica."

Tel. 2511-5000 WWW.CONNAGOB.SV

Cd. Costa Rica, Av. Irazú y Finca Santa Marta, W2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte.



Licenciad aydée

Calderón de Ríos

Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

INSC, I 1 : j - LJBRO < J p J . G . - . P . : Zj

"La Niñez" (a arfofcsrenria II//CS[ra prioriánrr'

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de ley; asimismo, se ordenó la acumulación de los expedientes de revalidación de la autorización de la entidad y de acreditación de sus programas.

- V. Por lo anterior en fecha veintidós de abril del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento y la acreditación de los programas: "**Prevención de Violencia**" y "**Atención Psicológica y Evaluación Psicopedagógica**", por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuya tipología es **Prevención y Atención Psicológica**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 26, 27, 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; los cuales tienen por objetivo generar una cultura de paz, integración social y sana convivencia a fin de prevenir la violencia y mejorar las relaciones interpersonales; y, brindar atención psicológica educativa con problemas en el aprendizaje y emocionales, dirigidos a niñas, niños, adolescentes, docentes, padres y madres de familia y comunidad. Estos programas los realiza en los municipios de los departamentos de Sari Salvador, La Libertad, Chalatenango, Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, Cabañas, Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- VI. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR** que puede abreviarse "FUNPRES", así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de sus programas denominados "Prevención de Violencia" y "Atención Psicológica y Evaluación Psicopedagógica", en su parte legal y técnica, por la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que su tipología es de prevención y atención psicológica, respectivamente y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, 116, 117, 118 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 68, 69, 74 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y la acreditación de sus programas.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

POR TANTO, En uso de sus facultades, ACUERDA:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR que puede abreviarse "FUNPRES", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Acreditar los programas de prevención y atención psicológica denominados "Prevención de Violencia" y "Atención Psicológica y Evaluación Psicopedagógica", como programas de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Ordenar que se inscriba la revalidación de la autorización de funcionamiento de la **FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR** que puede abreviarse "**FUNPRES**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y los programas acreditados, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.
- IV. Hacer saber a la **FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR** que puede abreviarse "**FUNPRES**" sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los mismos, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- V. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; y requerirle, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINJ y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las

INSC. Ob LJSRO P Á a . . . 11 . . (
L n 1111,ez y 1111 at0Tcsrcl1r.111 1111cs1;l pnonríd

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento.
NOTIFÍQUESE

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte.

G^{ra} 
Encargada de la Secretaría Ejecutiva y Directora Interina
Honorable Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.





CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria No. VIII, celebrada a las nueve horas con cuarenta minutos del día jueves treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el Acuerdo No. 7.- Que literalmente dice: ACUERDO No. 7.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 118, 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, la señora Julia Regina Sol de Cardenal, en su calidad de Representante legal de la Fundación Sí a la Vida, solicitó que se acredite su programa denominado "Hogar para Madres Solteras María Isabel", e inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. En resolución emitida a las diez horas con veintidós minutos del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, se ordenó continuar con la siguiente etapa del procedimiento, practicando evaluación del cumplimiento de los requisitos, a través del análisis de la documentación presentada por la entidad y verificación in situ de las condiciones técnicas de ejecución del programa "Hogar para Madres Solteras Maria Isabel".
- IV. En fecha quince de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de acreditación: del programa denominado "Hogar para Madres Solteras Maria Isabel" y el registro correspondiente del mismo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que, la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuyas tipologías es de Atención Psicosocial, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminadas a un conjunto de acciones dirigidas a mitigar o superar los riesgos y procesos sociales conflictivos de índole personal, familiar o comunitario, a través de actividades de carácter preventivo o terapéutico que procuran mejorar la calidad de vida y el bienestar personal, a través del desarrollo psicológico individual y la vinculación con el entorno social; con cobertura a nivel nacional, sede en el departamento de La Libertad, con capacidad para

"La Niñez y la Adolescencia Prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gov.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

atender a catorce niñas o adolescentes embarazadas, acompañadas de personas responsables de la guarda y cuidado de las participantes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y demás normas aplicable.

- V. Habiéndose evaluado el programa denominado "Hogar para Madres Solteras María Isabel" de la Fundación Sí a la Vida, en su parte legal y técnica, se ha determinado que su tipología es de Atención Psicosocial y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 68, 69, 74 y 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su diseño, estructura, componentes y ejecución, conforme con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con la ejecución del referido programa se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de las niñas y la adolescencia mujeres a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su acreditación y registro.

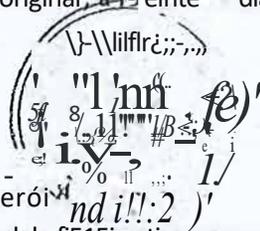
POR TANTO, En uso de sus facultades, ACUERDA:

- I. Acreditar el programa de **Atención Psicosocial** denominado "**Hogar para Madres Solteras María Isabel**" de la Fundación Sí a la Vida, como un programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
11. Inscribir dicho programa en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto de proceder a la elaboración del asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.
111. Hágase saber a la entidad cuyo programa ha sido acreditado sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo cualquier modificación a la ejecución del programa acreditado, de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado al mismo de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y; de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **NOTIFÍQUESE**"""""".-



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinte días del mes de mayo dedosmilveinte.



Licenciada Maritza ydée Calderón
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CON NA.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. VIII**, celebrada a las nueve horas con cuarenta minutos del día jueves treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **Acuerdo No. 8.-** Que literalmente dice: "''''''''**ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y, de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
11. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Fundación Inocencia fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número cinco, de la Sesión Ordinaria número XI de este Consejo Directivo, celebrada el nueve de julio de dos mil quince e inscrita en dicho Registro con fecha trece de julio de dos mil quince, bajo el número 047-EA-05-06 del Libro 1 de Entidades de Atención.
111. En fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, la licenciada Eileen Simán de Bahaía, en su calidad de Representante Legal de la Fundación Inocencia, solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado "Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA" y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con treinta y siete minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado "Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA", y el registro correspondiente del mismo, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es Atención Psicosocial, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa denominado "Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA" tiene por objetivo la atención integral de niñas, niños y adolescentes que viven con VIH/SIDA; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado "Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA" de la entidad de atención Fundación Inocencia, se ha determinado que su tipología es Atención Psicosocial y que ha cumplido con los requisitos establecidos con los artículos 172 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en los municipios de intervención, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA:**

- I. Acreditar el programa de Atención Psicosocial de la Fundación Inocencia, denominado "Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA", como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. Inscribir la acreditación del programa denominado "Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA", a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. Hacer saber a la Fundación Inocencia sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.

- IV. Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa denominado "Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA" que ejecuta la Fundación Inocencia.
- V. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. NOTIFÍQUESE"-----.-

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte.



Licenciada Maritza H. Laraerón
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria No. VIII, celebrada a las nueve horas con cuarenta minutos del día jueves treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el Acuerdo No. 9.- Que literalmente dice: "ACUERDO No. 9.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 22, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 22, 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y, de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la sociedad **ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar ACETEP, S. A. de C. V., fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número tres, de Sesión Ordinaria número VIII de este Consejo Directivo, celebrada el diecinueve de junio de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, bajo el número 025-EA-05 del Libro 1 de Entidades de Atención.
- III. En fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, la señora Dorys Elissa Rodríguez de Escobar; en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar ACHEP, S. A. de C. V., solicitó a este Consejo la acreditación del "Programa de Estimulación Psicomotriz" denominado "Gymboree Play & Music El Salvador" y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- IV. En fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, la Representante Legal de dicha sociedad, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos de día ocho de julio

"La Niñez y la Adolescencia", 11/CS/n, priorilfc1tf

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Ílica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley; asimismo se ordenó la acumulación de los expedientes de revalidación de la autorización de la entidad y de acreditación de sus programas.

- V. Por lo anterior en fecha veinticuatro de abril del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento y la acreditación del programa: Gymboree Play & Music El Salvador, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

En dicho dictamen, se concluyó que la sociedad cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuya tipología es Estimulación Psicomotriz, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; los cuales tienen por objetivo fomentar el desarrollo de habilidades cognitivas y motrices, con el objeto de favorecer la autonomía del niño y niña, fomentar su independencia y desarrollo integral, motivando la interacción con su entorno, con fines preventivos. La cobertura territorial es en el departamento de San Salvador y los municipios de Santa Tecla y Antiguo Cuscatlán, con sede en la misma ciudad de San Salvador; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- VI. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención sociedad **ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ACETEP, S. A. de C. V.**, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de su programas denominado "**GYMBOREE PLAY & MUSIC EL SALVADOR**", en su parte legal y técnica, por la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que su tipología es de Estimulación Psicomotriz y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, 116, 117, 118 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 68, 69, 74 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y la acreditación de su programa.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la sociedad **ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ACETEP, S.A. de C.V.**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
 11. Acreditar el programa de Estimulación Psicomotriz denominado "Gymboree Play & Music El Salvador", como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
 111. Ordenar que se inscriba la revalidación de la autorización de funcionamiento de la sociedad **ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ACETEP, S.A. de C.V.**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y el programa acreditado, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.
- IV. Hacerle saber a la sociedad **ADMINISTRADORA DE CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN PARVULARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ACETEP, S.A. de C.V.**, sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, así como, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el mismo, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- V. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; y requerirle, que en el

"La Niñez y la Adolescencia Prioritaria"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador



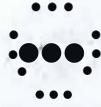
CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento.
NOTIFÍQUESE -

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte.



Licenciada **Ydíce Calderón**,
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina **Adj. Honorem del Consejo Directivo del CONNA,**
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA QUE:

En Sesión Ordinaria No. VII, celebrada a las diez horas del día jueves dieciséis de abril de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con nueve votos, el **Acuerdo No. 8.-** Que literalmente dice:

""""**ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA),

CONSIDERANDO:

- I. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CON NA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha siete de diciembre del años dos mil diecisiete, el señor Eduardo Antonio Flores, en su calidad de Representante Legal de la Iglesia de Jesucristo, solicitó la acreditación del programa "Hogar de Niñas la Puerta del Amor" y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
111. Por resolución emitida a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el petionario, además se le requirió que presentará la documentación siguiente: a) Plan Operativo Anual; b) Listado del personal que participa en el programa, con sus hojas de vida, constancia de salud mental, certificado de salud del personal de atención, cuidado y contacto directo de las niñas, niños y adolescentes; c) Solvencias de la Policía Nacional Civil y Antecedentes Penales del personal; d) Constancia emitida de éuerpo de Bomberos; e) Constancia emitida por el Ministerio de Salud Pública; f) Documentación que acredite la autorización del personal responsable del manejo y manipulación de alimentos; g) Atestados del personal que cuente con formación en primeros auxilios; h) Inventario de botiquín; i) Plan de evacuación para situaciones de emergencias.
- IV. En fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, fue presentado escrito suscrito por el señor Eduardo Antonio Flores, en su calidad de Representante Legal de la **Iglesia de Jesucristo**, mediante el cual, informó el cierre del programa "Hogar de Niñas la Puerta del Amor", debido a la falta de financiamiento de los organismos de Cooperación Internacional; asimismo, estableció que dicho programa funcionará hasta el día veintiocho de diciembre del año dos mil diecinueve.
- V. En fecha ocho de enero del presente año, se realizó verificación in situ del programa "Hogar de Niñas la Puerta del Amor", que ejecuta la Iglesia de Jesucristo, con el objetivo de determinar el cierre del



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

programa antes descrito, siendo atendido por la señora Rosa Cándida Bonilla de Flores, Directora del "Hogar de Niñas la Puerta del Amor", manifestando que las adolescentes que se encontraban bajo la medida de protección acogimiento institucional fueron trasladadas a los siguiente centros: "Hogar de la Niñas Fray Felipe de Jesús Moraga", "Hogar Santa Luisa de Marillac", "Hogar del Niño San Vicente de Paúl y "Centro de Transición de la Iglesia de Jesucristo"; otras cumplieron la mayoría de edad.

- VI. En fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte se emitió dictamen no favorable; el que concluye que la **Iglesia de Jesucristo**, no se encuentra ejecutando ningún tipo de programa de atención de la niñez y la adolescencia; además, no presentó la documentación requerida en las prevenciones antes relacionadas y por lo tanto no ha cumplido con los requisitos formales establecidos en el artículo 74 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; en ese sentido y de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171,172 LEPINA, 87 del reglamento antes citado y 39 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, procédase a denegar la acreditación del programa "**Hogar de Niñas la Puerta del Amor**" que ejecutaba la **Iglesia de Jesucristo**, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en los reglamentos antes mencionados.

POR TANTO, En uso de sus facultades legales, **ACUERDA**:

- I. Denegar la acreditación del programa "Hogar de Niñas la Puerta del Amor", de la entidad de atención Iglesia de Jesucristo, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.
11. Hacer saber a la entidad solicitante, a través de su Representante Legal, señor Eduardo Antonio Flores, que si en el futuro desea desarrollar trabajo en favor de derechos de niñez y adolescencia puede iniciar nuevamente el trámite de acreditación ante este Consejo.
111. El presente acuerdo admite recurso potestativo de reconsideración; y de estimarlo, la entidad de atención deberá presentarse por escrito, en el plazo de diez días, a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad a lo establecido en los artículos 167 inciso tercero y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos. NOTIFÍQUESE.

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veinte.

Licenciada Maritza Jaydée Calderón Grijalva,
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, teNNA.

"La Niñez y la Adolescencia 111/CS/JI prioridi,d"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- VI. En fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, se presentó a las instalaciones del CONNA, el señor Rolando Antonio Ortega Castro en su calidad de Representante Legal de la Asociación Deportes sin Fronteras, el cual manifestó su deseo de continuar con el procedimiento de acreditación del programa "Festivales Deportivos y Culturales de Diferentes Deportes", solicitando una prórroga para subsanar la prevención emitida por la resolución de las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho.
- VII. En fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, se entrevistó al señor Rolando Antonio Ortega Castro, Representante Legal de la Asociación Deportes sin Fronteras, manifestando que la entidad no se encuentra ejecutando programas de atención en favor de la niñez y la adolescencia.
- VIII. Por medio de resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, en la que se le otorgó a la entidad de atención un plazo adicional de quince días hábiles para que presentase la documentación solicitada, así mismo se le informó a la entidad de atención que este Consejo se encontraría imposibilitado de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas relacionadas con la atención que brinda la Asociación, a las niñas, niños y adolescentes; por lo que se denegaría la acreditación del programa "**Festivales Deportivos y Culturales de Diferentes Deportes**".
- IX. En fecha diez de enero del dos mil veinte se emitió dictamen no favorable; el que concluye que la Asociación Deportes sin Fronteras, no se encuentra ejecutando ningún tipo de programa de atención de la niñez y la adolescencia; además, no presentó la documentación requerida en las prevenciones antes relacionadas y por lo tanto no ha cumplido con los requisitos formales establecidos en el artículo 74 del Reglamento de Acreditación de Programas de atención de Niñez y de la Adolescencia; en ese sentido y de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171,172 LEPINA, 87 del reglamento antes citado y 39 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, procédase a denegar la acreditación del programa "Festivales Deportivos y Culturales de Diferentes Deportes" que ejecuta la Asociación Deportes Sin Fronteras, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en los reglamentos antes mencionados.

POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Denegar la acreditación del programa "Festivales Deportivos y Culturales de Diferentes Deportes", de la entidad de atención Asociación Deportes sin Fronteras, por no haber cumplido con los requisitos establecido en el Reglamento de Acreditación de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

11. Hacer saber a la entidad solicitante, a través de su Representante Legal, señor Rolando Antonio Ortega Castro, que si en el futuro desea desarrollar trabajo en favor de derechos de niñez y adolescencia puede iniciar nuevamente el trámite de acreditación ante este Consejo.

111. El presente acuerdo admite recurso potestativo de reconsideración; y de estimarlo, la entidad de atención, deberá presentarse por escrito, en el plazo de diez días, a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad a lo establecido en los artículos 167 inciso tercero y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos. NOTIFÍQUESE.

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veinte.

II.1 {ffñ.l

Licenciada Haydée Calderón (f) / A
Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Comité Ejecutivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; CONNA.